

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2019-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, establece que este Ministerio, es un organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, en tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el Poder Ejecutivo ha considerado como prioridad reducir la desnutrición crónica infantil, la pobreza extrema y la anemia, para lo cual es necesario involucrar especialmente a la población dedicada a la agricultura familiar;

Que, para hacer frente a la compleja problemática identificada en el Sector agrario se requiere de la participación de diversos sectores del Estado, así como de las principales organizaciones representativas de los productores agrarios y usuarios del recurso hídrico;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer un espacio de diálogo y concertación para el análisis de la problemática agraria nacional en su real dimensión que permita el establecimiento de propuestas de solución;

Que, en consecuencia, se considera prioritaria la creación de una instancia de debate democrático y propuesta de acciones que promuevan el desarrollo de la actividad agraria, con énfasis en la pequeña agricultura familiar a nivel nacional;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

**Artículo 1.- Creación**

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada: “Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de Solución a la Problemática del Sector Agrario”, dependiente del

Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Mesa de Diálogo.

**Artículo 2.- Objeto**

La Mesa de Diálogo tiene por objeto analizar, identificar y proponer alternativas de solución a la problemática del sector agrario con énfasis en la agricultura familiar, que contribuyan al mejoramiento de la productividad y competitividad del mencionado Sector.

**Artículo 3.- Funciones**

Son funciones de la Mesa de Diálogo las siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico participativo de la problemática del sector agrario, a través de un informe.
- b) Identificar las intervenciones de prioritaria atención respecto de la problemática identificada, a través de un informe.
- c) Proponer alternativas de solución a la problemática identificada, a través de informes.
- d) Proponer, mediante un informe, la realización de acciones de articulación a implementarse a lo largo de toda la cadena productiva.

**Artículo 4.- Conformación**

La Mesa de Diálogo está conformada por representantes de las siguientes entidades:

- a) El/La Ministro/a de Agricultura y Riego o su representante, quien la presidirá;
- b) El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo o su representante;
- c) El/La Ministro/a de Economía y Finanzas o su representante;
- d) El/La Ministro/a de la Producción o su representante;
- e) El/La Ministro/a del Ambiente o su representante;
- f) El/La Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social o su representante;
- g) Un/Una representante de la Convención Nacional del Agro Peruano—CONVEAGRO;
- h) Un/Una representante de la Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú.

Los/as Ministros y/o Ministras que conforman la Mesa de Diálogo únicamente pueden ser representados/as por un/una Viceministro/a o un/una funcionario/a de Alta Dirección o un/a Director/a General.

Los miembros de la Mesa de Diálogo ejercen sus funciones ad honorem.

**Artículo 5.- Designación de representantes**

- a) La designación de representantes se efectúa dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y es comunicada a la Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo.
- b) La designación de representantes se efectúa mediante resolución del o la titular del Sector.

**Artículo 6.- De la Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica de la Mesa de Diálogo es ejercida por la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 7.- De las Mesas Técnicas de Trabajo**

Para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente norma se pueden constituir Mesas Técnicas de Trabajo con la participación de los sectores que sean necesarios.

**Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas**

- a) La Mesa de Diálogo puede solicitar el apoyo de personas expertas y especializadas en la materia cuya participación pueda coadyuvar a la consecución de su objeto. Así como requerir información a otras entidades del sector público, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstas en la obligación de proporcionarlas, salvo las excepciones de Ley.
- b) La Mesa de Diálogo puede solicitar la colaboración,

asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a fin que contribuyan al cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 9.- Instalación

La Mesa de Diálogo se instala dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente de la designación de representantes ante la Mesa de Diálogo, de conformidad con el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

La sesión de instalación de la Mesa de Diálogo es presidida por el Presidente del Consejo de Ministros, quien puede participar en sesiones posteriores.

#### Artículo 10.- De los acuerdos

Siendo el propósito de la Mesa de Diálogo el contar con una instancia de debate democrático, los acuerdos a los que llegue la Mesa de Diálogo son adoptados por consenso. Se entiende logrado el consenso cuando los miembros asistentes en conjunto votan el acuerdo en sentido positivo.

#### Artículo 11.- Reglamento Interno

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instalación de la Mesa de Diálogo, la Secretaría Técnica propone el reglamento interno de la Mesa de Diálogo al Ministro de Agricultura y Riego, quien lo aprueba por resolución ministerial.

El reglamento interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como, la sede de las sesiones, el quorum necesario para su realización, las reglas de votación, e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización, conforme a las reglas previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### Artículo 12.- Vigencia de la Comisión Multisectorial

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de sesenta (60) días calendario, contados desde el día de su instalación.

#### Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas,

sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 14.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales de las entidades y/o instituciones integrantes de la Mesa de Diálogo, en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción, la Ministra del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC  
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1770603-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES